



Veinticinco de febrero de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA
Demandados	: WILMAR GUZMAN CARTAGENA MARIA FERLY CARTAGENA GUERRERO
Radicación	: 631904089002 2018 00121-00
Interlocutorio	: 0045

Una vez revisados el documento y anexos mediante el cual Viviana Posada Vergara, representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., hace CESION del crédito que se cobra en el proceso de la referencia a CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de REINTEGRA SAS, solicitando al Despacho se reconozca y tenga a dicha entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso, así como se le reconozca personería como apoderado judicial acorde con las facultades otorgadas en el poder a él otorgados al abogado Cesar Augusto Aponte Rojas.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

En lo referente al caso que nos ocupa, se tiene que la cesión del crédito que se cobra en este proceso es pertinente, toda vez que previa y expresamente el deudor manifestó al momento de suscribir los respectivos pagarés que aceptaba cualquier endoso o negociación de este, por lo que se dispondrá la aceptación de la cesión del crédito, con la advertencia de que el cesionario sustituye al demandante en la relación jurídica del proceso.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado judicial para representar en la presente ejecución al cesionario REINTEGRA SAS en los mismos términos y facultades conferidas en el poder a él otorgado.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que BANCOLOMBIA S.A., hace a REINTEGRA SAS, representado por el apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, quien lo sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado para representar a REINTEGRA SAS, como cesionario de los derechos del crédito de BANCOLOMBIA S.A., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
28 DE FEBRERO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA